

RESOLUCIÓN No. 00933

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER43083** de fecha 5 de agosto de 2010, el señor **JOSÉ NAPOLEÓN POSADA VIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.141.714, en su calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, con Nit. 899.999.081-6, y en atención al Contrato IDU - 083 de 2009, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, aprobación para efectuar tratamiento silvicultural a varios individuos arbóreos, por interferir en la ejecución de obras en espacio público, en la Carrera 19 C (Av. Ciudad de Villavicencio) con calle 48 Sur, Barrio Tunal, Localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 27 de julio, por la cual se emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS2415** de fecha 6 de octubre de 2010, en la cual se consideró técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero y el tratamiento integral de veintiún (21) individuos arbóreos de la misma especie, ubicados en espacio público, en la Carrera 19 C (Av. Ciudad de Villavicencio) con calle 48 Sur, Barrio Tunal, Localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00933

Que mediante **Auto N° 6455** de fecha 2 de diciembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado el 13 de diciembre de 2010, con constancia de ejecutoria del 14 de diciembre del 14 de diciembre de 2010.

Que mediante **Resolución N° 7466** de fecha 2 de diciembre de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero y el tratamiento integral de veintiún (21) individuos arbóreos de la misma especie, ubicados en espacio público, en la Carrera 19 C (Av. Ciudad de Villavicencio) con calle 48 Sur, Barrio Tunal, Localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C. dentro del cual se ordenó el valor para cancelar por motivo de compensación en **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$444.960)** equivalentes a 3.2 IVP's y a ,86 SMMLV (al año 2010), y evaluación y seguimiento en **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900)** , de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

La autorización se otorgó con un periodo de vigencia de un año a partir de la ejecutoria del acto, el cual fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Director Técnico Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- el 13 de diciembre de 2010, cobrando ejecutoria el 21 de diciembre de 2010.

Que mediante radicado **2011ER63735** de fecha 2 de junio de 2011, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, por intermedio del señor **JOSÉ NAPOLEÓN POSADA VIANA**, en su calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte, solicitó la derogatoria de la Resolución N° 7466 de fecha 2 de diciembre de 2010, aduciendo que la obra contemplada no se va a realizar, adjuntando copia del recibo de pago N° 776500 de fecha 23 de abril de 2011, por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

RESOLUCIÓN No. 00933

(\$99.900), por concepto de evaluación y seguimiento, dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo Octavo de la Resolución de autorización referida.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 23 de junio de 2011, en espacio público - andén costado oriental, en la Carrera 19 entre calle 48 Sur y Avenida Boyacá -, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 2011CTE3802** de fecha 7 de junio de 2011, el cual determinó que no se ejecutaron los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución N° 7466 de fecha 2 de diciembre de 2010, es decir, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán y la poda de formación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, por lo tanto no se genera obligación de pago por concepto de compensación; así mismo, se establece que en el expediente adjunto al radicado 2011ER63735, se encuentra el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que en efecto, una vez revisado el expediente **SDA-03-2010-2267**, obrante a folio 100 se evidencia el recibo de pago N° 776500 de fecha 23 de abril de 2011, por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa, en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: **“ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que a su vez el artículo tercero sobre Principios Orientadores, del Código Contencioso Administrativo, del Título I sobre Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.”*

RESOLUCIÓN No. 00933

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: **“ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...) **5. Cuando pierdan su vigencia.**”(Negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: **“(...) ACTO ADMINISTRATIVO –Existencia.** *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual(...)*” Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, lo siguiente: *“cuando pierdan su vigencia, en virtud de su derogatoria, cabe anotar que si la norma ha dejado de regir ante una situación de sustracción, deja de ser aplicable por la administración y por consiguiente pierde el carácter obligatorio para los asociados.”*

RESOLUCIÓN No. 00933

Sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

“Estando pues, ante una situación de sustracción de norma por derogatoria expresa no encuentra la Sala la razón lógica valedera para pronunciar fallo sustancial sobre una norma que ha dejado de regir, ni mucho menos sobre la que la derogó, así esta se ocupara materialmente de lo dispuesto por la primera, por cuanto no ha sido objeto de litis, controversia ni impugnación, como lo establece nuestro sistema legal.”

“Dispone precisamente el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.”

Que como colorario de lo anterior y teniendo en cuenta que para llevar a cabo los tratamientos silviculturales autorizados mediante la **Resolución N° 7466** de fecha 2 de diciembre de 2010, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, contaba con un año contado a partir de la ejecutoria del mismo, término que feneció el pasado 22 de diciembre de 2011; de conformidad con lo evidenciado mediante el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 2011CTE3802** del 7 de junio de 2011, el cual evidenció que el autorizado no ejecutó los tratamientos silviculturales autorizados; y dando respuesta al radicado **N° 2011ER63735** de fecha 2 de junio de 2011, en el cual el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** solicitó la derogatoria de la Resolución en comento; esta Secretaría considera pertinente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución N° 7466** de fecha 2 de diciembre de 2010, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

RESOLUCIÓN No. 00933

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “ Negrillas fuera de texto.

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b) establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa como las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución N° 7466** de fecha 2 de diciembre de 2010, por la cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Archivar el presente expediente **SDA-03-2010-2267** una vez ejecutoriada la presente providencia.



RESOLUCIÓN No. 00933

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-2267

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/05/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resol # 933 JUL 13 al señor (a),
ELKIN EMIR CABIZADA en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79913/15 de
1306070, T.P. No. 155.064 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: cl. 22 62 5
Teléfono (s): 335 88 00

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUL 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

TRATAMIENTOS SILVICULTURALES



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano

ESPACIO DE RESERVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO... DEL ORIGINAL QUE... ARCHIVOS DEL INSTITUTO... DE GESTIÓN...

Señores: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Bogotá D.C. E.S.D.

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio (Meta), en mi calidad de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de la ciudad de Bogotá D.C., establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No.19 de 1972 del Concejo de Bogotá, nombrada mediante Decreto Distrital 015 del 2 de enero de 2012 y Acta de posesión No. 008 de 3 de enero de 2012 (anexa), por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.115 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No.155.064 del C. S de la J, en calidad de Abogado, para que en nombre y representación de la entidad que represento adelante los TRAMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES.

En ejercicio del poder especial, el Doctor CABRERA queda facultado en los términos del artículo 70 del C.P.C, para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

Otorgo,

Acepto,

[Handwritten signature of Maria Fernanda Rojas Mantilla and fingerprint]

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA C.C. 40.399.537 de Villavicencio (Meta)

[Handwritten signature of Elkin Emir Cabrera Barrera]

ELKIN EMIR CABRERA BARRERA No. 79.913.115 de Bogotá T.P. 155.064 del C. S de la J.

VoBo: Fernando Guzmán Rodríguez - Subdirector General Jurídico [Signature]

BOGOTÁ VIVIENDA VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.913.115
 APELLIDOS: CABRERA BARRERA
 NOMBRES: ELKIN EMIR

FIRMA



258204

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

155064 Tarjeta No.	22/01/2007 Fecha de Expedicion	07/12/2006 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

ELKIN EMIR
 CABRERA BARRERA
 Cedula: 79913115

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
 Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura




FECHA DE NACIMIENTO: 02-ABR-1978
 VELEZ (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

26-AGO-1996 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES




A-1500150-00277897-M-0079913115-20110118 0025569028A 2 1161112899



DESARROLLO URBANO
EL ORIGINAL
05 DEL INSTITUTO
DE GESTIÓN

ACTA DE POSESIÓN No. 008

En Bogotá DC, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil doce (2012), compareció la doctora MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 07 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 015 de fecha 2 de enero de 2012, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía: No. 40.399.537
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1950 de 1973 y Ley 190 de 1995, expedido por: ANGÉLICA MARÍA CRUZ DAJER, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (E), de fecha 2 de enero de 2012.

Fecha de efectividad: 3 de enero de 2012.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

LA POSESIONADA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 0 5 DE

02 ENE. 2012)

"Por medio del cual se hace un nombramiento."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto-Ley 1421 de 1993

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a la doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07, del Instituto de Desarrollo Urbano.

Artículo 2º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 02 RE n12

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

